EXPEDIENTE: PAOT-2026-2160-SOT-743

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2026 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-2160-SOT-743, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2026, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en las disposiciones jurídicas en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido), por los trabajos de obra que se realizan en **calle Cedros número 52, lote 11, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco**, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 27 de abril de 2026. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos, las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, así como los requerimientos a la persona responsable y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido) como es: la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada el 18

de julio de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México) que causen molestia o deterioren la calidad de vida de sus habitantes. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. **En materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido)**

El **artículo 62** fracción II del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma. ----------

Para el caso que nos ocupa, el **artículo 214 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México**, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución, o a retirar los elementos que generan contaminación. ----------

Asimismo, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013** para la Ciudad de México, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras y la norma ambiental. ----------

En fecha 28 de mayo de 2026, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó reconocimiento de hechos y levantó el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que se observó un inmueble preexistente de 2 niveles de altura, con el número 52 lote 11, desde vía pública no se constataron indicios que sugieran actividades de construcción; posteriormente, previa autorización, permitieron el acceso al inmueble, en el cual al subir a la azotea se observaron trabajos recientes de cambio de mosaico, a lo que la persona que atiende la diligencia manifestó que eran actividades por gotera, a efecto de prevenir filtración futuras. Cabe señalar que los trabajos habían culminado por lo que no se percibieron emisiones sonoras relacionadas a las actividades. ----------





[redacted]

Fuente: Reconocimiento de Hechos 28 de mayo de 2026 PAOT

Al respecto, en dicha diligencia se notificó el oficio número PAOT-05-300/300-04385-2026, de fecha 18 de mayo de 2026 dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o director responsable de la obra objeto de investigación, emplazándolo para que aportará pruebas y se manifestara respecto a los hechos denunciados, así como, promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, y que adopten voluntariamente

prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar dichos efectos, e implementar las acciones necesarias tendientes a prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones sonoras, de conformidad con lo establecido en la **Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013**. Sin que, a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. ----------

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-4958-2026, de fecha 01 de junio de 2026, se solicitó a la **Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de la Alcaldía Azcapotzalco**, informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción (remodelación), entre esos, Registro de Manifestación de Construcción y/o Aviso de Obras que no requieren Manifestación de Construcción, en términos de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, en caso de no contar con las documentales antes citadas, dar vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía, a efecto de que instrumente la visita de verificación en materia de construcción e imponga las medidas de seguridad y sanciones procedentes; por consiguiente informar a esta unidad el resultado de su actuación. Sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. ----------

En seguimiento a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-04963-2026, de fecha 01 de junio de 2026, se solicitó a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco**, instrumentar una visita de verificación en materia de construcción (remodelación) al inmueble objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes que conformé a derecho correspondan, informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. Sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. ----------

Por lo anterior, se concluye que en el inmueble ubicado en **calle Cedros número 52 lote 11, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco**, se constataron trabajos de remodelación por reposición de acabados de loseta en el nivel de azotea, mismos que no contaron con aviso del 62 fracción II del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. ----------

Por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, enviar el resultado de sobre visita de verificación en materia de construcción (remodelación) que se solicitó mediante número de oficio PAOT-05-300/300-04963-2026, asimismo, enviar los documentales que lo sustenten.

Asimismo, si bien al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras toda vez que los trabajos habían concluido, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones

jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar dichos efectos, **se exhortó** al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de la Obra que se lleva a cabo en el predio objeto de denuncia, a implementar las acciones necesarias tendientes a prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones sonoras, de conformidad con lo establecido en la **Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013**.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en **Calle Cedros número 52 Lt 11, Colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco**, se constataron trabajos de remodelación por reposición de acabados, mismos que no contaron con aviso del 62 fracción II del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, por lo que contraviene en materia de construcción. ----------

2. Corresponde a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco**, enviar el resultado sobre la visita de verificación en materia de construcción (remodelación) con número de oficio PAOT-05-300/300-04963-2026. ----------

3. En cuanto al ruido, no se percibieron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de remodelación, no obstante, se exhortó al particular a cumplir con lo establecido en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ---------- --------

---------- **R E S U E L V E** --------- ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---------- ----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SSJ/MAZA/DASG